

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN C

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA

Radicado:	110013343064-2016-00398-02
Actor:	NUBIA GUARIN ROJAS Y OTROS
Demandado:	BOGOTA D.C Y OTROS
Instancia:	SEGUNDA
Sistema:	Ley 2080 de 2021
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de los recursos de apelación impetrados por las demandadas contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2023, por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
- 1.2. La sentencia de primera instancia se notificó a las partes, mediante correo electrónico el 23 de junio de 2023.
- 1.3. A través de memorial radicado el 28 de junio de 2023, la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
- 1.4. Con memorial radicado el 12 de julio de 2023, la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
- 1.5. En auto del 4 de octubre de 2023, el Juzgado de primera instancia concedió el recurso de apelación interpuesto.
- 1.6. Por acta de reparto del 19 de octubre de 2023, se asignó el conocimiento del asunto a este Despacho Judicial.
- 1.7. Por informe secretarial del 2 de febrero de 2024, se ingresó el expediente al Despacho para su trámite.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 dispone:

“[...]El artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, en relación con el régimen de vigencia y transición normativa estableció que “[...] los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones [...].

En el sub examine la alzada fue presentada y sustentada luego de la entrada en vigor de la mencionada normativa (25 enero de 2021), razón por la cual, el estudio del trámite que nos ocupa se asumirá bajo el sistema normativo de la Ley 2080 de 2021. [...]”.

Respecto a la concesión del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, dispone:

“[...] Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*
- 4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.*
- 5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.*
- 6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.*
- 7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento [...]”.* (Subrayado del Despacho)

Toda vez que la sentencia de primera instancia proferida el 23 de junio de 2023 por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., se notificó a través de mensaje de datos el mismo día, el término que se tenía para la sustentación del recurso de apelación corrió desde el 28 de junio al 13 de julio de 2023.

Los recursos de alzada de las partes demandadas fueron radicados el 28 de junio y el 12 de julio de 2023. En este orden, se observa que fueron presentados y sustentados en oportunidad, por lo que procede su admisión por parte de esta Corporación.

Adicionalmente, si dentro del término de ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas en segunda instancia, la secretaría, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, pasará de inmediato el expediente al despacho para dictar la sentencia de mérito que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación impetrado por la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E el 28 de junio de 2023, contra la sentencia del 23 de junio de 2023, proferida por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación impetrado por la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E el 12 de julio de 2023, contra la sentencia del 23 de junio de 2023, proferida por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente éste proveído a la Procuradora Delegada ante el Tribunal y a las demás partes por estado.

CUARTO: En firme el presente proveído y si, además, dentro del término de ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas en segunda instancia, la Secretaría, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, ingresará inmediatamente el expediente al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en la Plataforma SAMAI)

FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado

JMSM/Dcch Exp. Digital

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.